

Orizaba, Ver. a 25 de octubre de 2022

UNIDOS SOMOS MÁS FUERTES, HACIA LA INCLUSIÓN, LA EDUCACIÓN ESPECIAL Y LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y APTITUDES SOBRESALIENTES.

En el marco de la Consulta a las personas con discapacidad y aptitudes sobresalientes que organiza la Cámara de Diputados **en acato** a la **sentencia de inconstitucionalidad emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 29 de junio del 2021, sobre la invalidez de los artículos del 61 al 68 del Capítulo VIII de la Educación Inclusiva de la Ley General de Educación**, se precisa que la promoción de la presente acción de inconstitucionalidad por parte de esta **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** busca consolidar la totalidad del orden jurídico y preservar nuestro Estado de Derecho, defendiendo la Constitución, los tratados internacionales y los derechos humanos por ellos reconocidos, los cuales representan una parte sustantiva de la misma.

Soy la profesora **GLORIA MARÍA RÍOS SÁNCHEZ** y en las siguientes líneas, abordaré una de las necesidades y barreras de accesibilidad que enfrentan mis alumnos con Parálisis Cerebral Infantil, del grupo de PREESCOLAR DEL CENTRO DE ATENCIÓN MÚLTIPLE (CAM N°15) de la Ciudad de Orizaba, Ver., México; cabe mencionar que al asistir al CAM, se da respuesta y derecho constitucional a la EDUCACIÓN, libre, laica, gratuita y que garantice los derechos fundamentales a la igualdad, a la no discriminación, participación y a la obligación de promover, respetar y proteger los derechos humanos. Es por ello que en concordancia con la COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, que establecen sistemas progresivos dentro del orden jurídico federal en materia de educación, solicitamos que las leyes se modifiquen a partir de una consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas, así como a **las personas con discapacidad**, tomando en cuenta la regulación del funcionamiento e integración de los Comités de Planeación y Evaluación, sin obstaculizar el derecho de la infancia a participar en los Comités Escolares de Administración Participativa en razón del nivel escolar.

Como maestra del grupo de PREESCOLAR del CAM N° 15, quiero ser la portavoz de las madres de familia que día a día se enfrentan ante la necesidad de trasladar a sus hijos con Parálisis Cerebral Infantil en la silla de ruedas, pues el martirio y travesía que enfrentan al buscar

LEE. GLORIA MARÍA RÍOS SÁNCHEZ

un taxi o coche particular de algún familiar o vecino, es la actividad que día a día han convertido en rutina, sin darse cuenta que LA ACCESIBILIDAD, así como el libre tránsito, también es un derecho de las personas con DISCAPACIDAD y que si bien es cierto que nuestra LEY GENERAL DE EDUCACIÓN contempla la INCLUSIÓN como un derecho de las mismas, también en esa misma Ley General de Educación, se incurre una omisión legislativa, al no regular las formas de integración ni las facultades de los Comités de Planeación y Evaluación, delegándolos en la autoridad administrativa federal competente, circunstancia que transgrede *el derecho fundamental de derecho de seguridad jurídica y los principios de legalidad y reserva de ley*. Es de suma importancia dar lectura en su generalidad y particularidad a los artículos **61 al 68 de la LEY GENERAL DE EDUCACIÓN** por los que la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** demanda inconstitucionalidad **al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 29 de junio del 2021.**

Artículo 61. De la LEY GENERAL DE EDUCACIÓN. [La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación. La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de los educandos.], sin embargo, este artículo ha sido declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 30-06-2021. De igual forma el, **Artículo 62**, de la misma Ley, menciona que, [El Estado asegurará la educación inclusiva en todos los tipos y niveles, con el fin de favorecer el aprendizaje de todos los estudiantes, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo, para lo cual buscará:

- I. Favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana;
- II. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de los educandos;
- III. Favorecer la plena participación de los educandos, su educación y facilitar la continuidad de sus estudios en la educación obligatoria;
- IV. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Nacional por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, sexo, orientación sexual o de género, así como

LEE. GLORIA MARÍA RÍOS SÁNCHEZ

por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, entre otras, y

V. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación.] Artículo que de igual forma que los anteriores, ha sido declarado también inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 30-06-2021. **Artículo 63.** [El Estado proporcionará a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida que favorezcan su inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad.] Artículo que también ha sido declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 30-06-2021. **Artículo 64.** [En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación a los educandos con condiciones especiales o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, para atender a los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos, realizarán lo siguiente:

- I. Prestar educación especial en condiciones necesarias, previa decisión y valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, derivados LEY GENERAL DE EDUCACIÓN CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Nueva Ley DOF 30-09-2019 24 de 70 por una condición de salud, para garantizar el derecho a la educación de los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación;
- II. Ofrecer formatos accesibles para prestar educación especial, procurando en la medida de lo posible su incorporación a todos los servicios educativos, sin que esto cancele su posibilidad de acceder al servicio escolarizado;
- III. Prestar educación especial para apoyar a los educandos con alguna discapacidad o aptitudes sobresalientes en los niveles de educación obligatoria;
- IV. IV. Establecer un sistema de diagnóstico temprano y atención especializada para la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación;
- V. Garantizar la formación de todo el personal docente para que, en el ámbito de sus competencias, contribuyan a identificar y eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación, y preste los apoyos que los educandos requieran;

LEE. GLORIA MARÍA RÍOS SÁNCHEZ

VI. Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos con alguna discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva, y

VII. Promover actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras del aprendizaje en todos los actores sociales involucrados en educación. La Secretaría emitirá lineamientos en los cuales se determinen los criterios orientadores para la prestación de los servicios de educación especial a los que se refiere el presente artículo y se cumpla con el principio de inclusión.] Artículo declarado igualmente inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 30-06-2021.

Artículo 65. [Para garantizar la educación inclusiva, las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas: I. Facilitar el aprendizaje del sistema Braille, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario; II. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas; III. Asegurar que los educandos ciegos, sordos o sordociegos reciban educación en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social; IV. Asegurar que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad, y V. Proporcionar a los educandos con aptitudes sobresalientes la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades.] Artículo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 30-06-2021.

Artículo 66. [La autoridad educativa federal, con base en sus facultades, establecerá los lineamientos necesarios que orienten la toma de decisiones relacionadas con los mecanismos de acreditación, promoción y certificación en los casos del personal que preste educación especial.] Artículo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 30-06-2021

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Nueva Ley DOF 30-09-2019 25 de 70.

Artículo 67. [Para la identificación y atención educativa de los estudiantes con aptitudes sobresalientes, la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los tipos de educación básica, así como la educación media superior y superior en el ámbito de su

LEE. GLORIA MARÍA RÍOS SÁNCHEZ

competencia. Las instituciones que integran el Sistema Educativo Nacional se sujetarán a dichos lineamientos. Las instituciones de educación superior autónomas por ley podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a educandos con aptitudes sobresalientes.] Artículo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 30-06-2021. **Artículo 68.** [En el Sistema Educativo Nacional, se atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la presente Ley, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y en las demás normas aplicables.] Artículo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 30-06-2021

Después de haber dado lectura a los artículos declarados inválidos por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 30-06-2021, me hago la siguiente interrogante, **¿Cómo llegarán ahora a las personas con discapacidad, ese conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos y eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación?** Es una situación grave e incongruente; acaso la propuesta de ACCESIBILIDAD por la que inicialmente me sentí animada para participar en este foro, no se podrá llevar a cabo por el hecho de que en primer lugar los artículos en su generalidad no hacen énfasis o hincapié de las acciones específicas que cada entidad, municipio o localidad debería garantizar a través de sus diferentes órganos de gobierno, acaso el contar con **AUTOBUSES ADAPTADOS** CON ELEVADORES Y RAMPAS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD no será un derecho constitucional y de orden legislativo, en todas las ciudades de nuestro país; **me queda un gran vacío y una gran necesidad de saber en qué nivel se encuentra nuestro país en materia de EDUCACIÓN INCLUSIVA, DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y DE DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD Y APTITUDES SOBRESALIENTES.**

SEÑORES DIPUTADOS Y SENADORES, LES INVITO MUY ATENTAMENTE A SER PORTAVOZ HACIA NUESTRO PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, A FIN DE QUE LA ACCIÓN DE REVISAR ESTA SENTENCIA, SE LLEVE A CABO EN CONJUNTO, DE MANERA PROFUNDA Y CONSENSUADA, VISUALIZANDO Y

LEE. GLORIA MARÍA RÍOS SÁNCHEZ

TOMANDO EN CUENTA REALMENTE A LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD, A NUESTROS ALUMNOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL QUE SE ATIENDEN NO SÓLO EN LAS ESCUELAS DE ATENCIÓN MULTIPLE, SINO TAMBIEN EN LAS ESCUELAS REGULARES, POR LAS UNIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LA EDUCACIÓN REGULAR (USAER), POR LAS UOP (UNIDADES DE ORIENTACIÓN AL PÚBLICO, CENTROS DE RECURSOS E INFORMACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN EDUCATIVA (CRIE), así como los padres de familia y docentes del área regular y de educación especial, que desconocen la situación en la que se encuentran no sólo los artículos antes mencionados, sino el futuro de la EDUCACIÓN ESPECIAL, LA EDUCACIÓN INCLUSIVA EN MÉXICO Y LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Invito a todos los miembros de la Cámara de DIPUTADOS Y SENADORES, electos por el pueblo, a realizar un verdadero análisis de los mismos, a dar una verdadera resolución a la realidad que día con día viven las personas con discapacidad en todo el país, eso no sólo se logrará a través de un censo como el de INEGI o declarando inválidos artículos para generalizar la inclusión, esto sólo se logrará tomando en cuenta la opinión de todos los sectores vulnerables, asociaciones civiles, sociedad y por supuesto la voz de las personas con discapacidad: quizá lleve tiempo e inversión económica, pero si esto se lleva cabo, se podrá contar con leyes completamente certeras, analizadas, estudiadas y fundamentadas en la realidad de la sociedad de un país ansioso de ser escuchado, de un país que **UNIDO HACIA LA INCLUSIÓN, EDUCACIÓN ESPECIAL Y LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y APTITUDES SOBRESALIENTES** podrá ser participe de estas modificaciones de Ley que beneficien a todos los involucrados en el tema de **EDUCACIÓN ESPECIAL, EDUCACIÓN INCLUSIVA Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD. GRACIAS**